se ellos tratar y obrar mismas personas segun que lo
hizo el dho andres de munuera y lo hazen e deuen hazer
los otros procuradores del numero de la dha ciudad
y mandamos al consejo justicia regidores caualleros
escuderos y hidalgos y ombres buenos della que luego
que con esta nra carta fueren requeridos juntos en su
ayuntamiento tomen de uos en persona el juramento
solemne dado a los tumbrado el qual assi hecho en otra
manera ellos aian a ayan e tengan por procurador
del numero de la dha ciudad y hosan ambos en todo lo al
concerniente y cosa ayente en gracias mercedes fran
quezas libertades y sisenaones y remunerenaias y prero
gatiuas inmunidades que por razon del dicho oficio
y honor y oficiales deuen ser guardadas y honradas y gozar
y recaudar a todos los derechos salarios e otras cosas
al dho oficio anexas e pertenecientes segun se ha
guardado y recaudido antes e en tiempo antecessor como en cada
vno de los otros procuradores del numero que assi
de e son de la ciudad todo bien y complidamente sin faltar
como alguna y que en ello y pedimiento alguno
e no pongan ni consientan poner y que en ello aiamos
por recaudido al dho oficio y al uso y exercicio del y
os damos facultad para lo usar y exercer caso que
por los susodichos o alguno dellos a de nos admitido
e tamerced os hacemos con tanto que el dho andres de
munuera dia ui de uido e biua los ueinte dias
que la ley dice y ordena que pues de la fecha de la dha
renunciacion la qual para que se entienda si los
quinze o lo mandamos que juntamente con esta nra
carta le presente ie en el dho ayuntamiento dentro
de sesenta dias contados desde el dia de la dada della
en adelante y no lo haziendo assi perdaie el dho
oficio y quedeuaco para hazer merced del
quien fuere mas seruido dada en la ciudad de lorenzo
a diez de agosto de mil y quinientos y ochenta y ocho
años yo el rey yo Juan ruiz de la plaza se
cretario del rey nro señor la fi hazer por
su mandado el conde de guarasa el licenciado